

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2404.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,
como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
ADAMANTINE NPL.
-**DEMANDADO:** WILLIAM ENRIQUE IBARRA CASTRILLÓN.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00746-00.

PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Mediante auto de fecha 08 de junio de 2023, notificado mediante estado del 12 de julio del mismo año, el Juzgado requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a efectuar la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del antedicho artículo, decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; sin embargo, no se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decreta por cuanto la misma no fue fructífera¹.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, contra WILLIAM ENRIQUE IBARRA CASTRILLÓN, en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la cancelación de las medidas cautelares por lo expuesto en precedencia, y **SIN LUGAR** a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00746-00.)

¹ Visible en el archivo No. 05 del cuaderno No. 03 del expediente digital.